

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación le fue turnado en fecha 10 de octubre del 2017, para su estudio y dictamen, el **expediente legislativo número 11141/LXXIV**, que contiene escrito signado por el **CC. Edgar Guadalupe Puebla Herrera y diversos estudiantes integrantes del Centro Estudiantil de Estudios Legislativos de la Universidad Autónoma de Nuevo León**, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma al artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Mencionan los promoventes que, en su origen el Programa 70 y Más identificaba a su población objetivo en localidades de hasta 2500 habitantes, posteriormente en las Reglas de Operación (ROP) 2008 se incrementó el umbral de atención a las poblaciones de hasta 20,000 habitantes y en 2009 se modificó la cobertura para atender a localidades

de hasta 30,000 habitantes (criterio mantenido para las ROP 2010 y 2011). A partir de las ROP 2012, se modifica la atención de Adultos Mayores [AM) a todas las localidades urbanas y rurales y el criterio de elegibilidad se centra en aquellos que no reciben una pensión contributiva.

Añaden que la nueva estrategia para la seguridad social de los Adultos Mayores ha ampliado la cobertura del programa al aumentar el rango de 70 años a una edad mínima de 65 años para los Adultos Mayores que no reciban ingresos por concepto de pensión o jubilación de tipo contributivo.

Señalan también que, el gobierno del Estado de Nuevo León, tiene actualmente un programa para los adultos mayores que se encuentren en condiciones de pobreza y reciben un apoyo económico de \$700 pesos mensuales se distribuyen a través de una tarjeta electrónica o vale papel, con los cuales pueden adquirir ropa, alimentos, calzado y medicinas en tiendas de todo el Estado.

Concluyen adicionando que, en el ámbito municipal, si bien es cierto que los recursos financieros son limitados hay que hacer un esfuerzo para implementar apoyos de manera directa a las personas de la tercera edad, en virtud de que resulta insuficiente el programa 65 y más del Gobierno Federal y el programa de Apoyo al Adulto Mayor por parte del Estado, actualmente existen una cantidad grande de personas que no

cubren los requisitos de estos programas, que no son aceptados para el registro, aunado que deben ser considerados los pensionados de algún tipo de seguridad social, que enuncian tener dicha percepción como insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas o elementales, por lo que proponen adicionar el artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado fracción VI para que los Ayuntamientos establezcan programas en apoyo a las personas de la tercera edad que se encuentren en situación de pobreza para que reciban un apoyo económico y adquieran ropa, calzado, alimentos y medicinas, el monto se determinará en los lineamientos que se expidan para tal efecto.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa busca que los gobiernos municipales establezcan programas en apoyo a las personas de la tercera edad que se encuentren en situación de pobreza o personas en estado de vulnerabilidad, para que reciban un apoyo económico para satisfacer sus necesidades básicas.

Bajo esa tesitura, consideramos importante señalar que actualmente en nuestra entidad se encuentra vigente la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León que tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las Personas Adultas Mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

Así mismo creemos adecuado mencionar que el presente dispositivo contiene las siguientes disposiciones en relación a lo peticionado por los promoventes:

“Artículo 2º.- Toda persona que cuente con sesenta años o más de edad, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta Ley sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta Ley, estará a cargo de:

I. El Titular del Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias y entidades;

II. El Poder Legislativo del Estado de Nuevo León;

III. Los municipios, a través de sus dependencias y entidades;

IV. La familia de la Persona Adulta Mayor; y

V. Los habitantes del Estado y la Sociedad civil Organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.

Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración entre sí, y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen el objeto de esta Ley.

Artículo 4º.- son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

I. La autonomía y autorrealización: Entendidas como las acciones que se realicen en beneficio de las Personas Adultas Mayores, tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión, desarrollo personal e integración en la comunidad;

II. La participación: Correspondiente a la incorporación de las Personas Adultas Mayores en todos los órdenes de la vida pública, a través de la consulta, la promoción de su presencia e intervención en ella;

III. La equidad: Consistente en hacer justicia a personas mayores que han sufrido marginación y exclusión, reconociendo la plenitud de sus derechos y su aporte a la sociedad, dándoles el apoyo y las oportunidades que les corresponden como personas;

IV. La corresponsabilidad: Considerada como la concurrencia de los sectores público, privado, social y en especial de las familias de las Personas Adultas Mayores por una actitud de responsabilidad compartida para la consecución del objeto de la presente Ley; y

V. La atención preferente: Entendida como la obligación del gobierno estatal y municipal dentro de sus respectivas atribuciones y competencias a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

I. La integridad y dignidad, que comprenden:

a) La vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos estatales y **municipales de gobierno de acuerdo a sus respectivas competencias y de la sociedad en general, garantizar a las Personas Adultas Mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;**

(,,)

Artículo 36.- La Administración Pública del Estado y de los **Municipios, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas de protección al patrimonio de la población de Personas Adultas Mayores, de tal manera que éstas se beneficien al adquirir bienes o al utilizar servicios y que además estén debidamente informadas para hacer valer este derecho.**

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2010)

Artículo 37.- La Administración Pública del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social y los **Municipios promoverán la celebración de convenios con la iniciativa privada y el sector social a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las Personas Adultas Mayores.**

Artículo 38.- La Administración Pública Estatal y **Municipal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, podrá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una Persona Adulta Mayor.**

Conforme a lo citado, consideramos improcedente la modificación pretendida por los promoventes, puesto que actualmente la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León contempla y cumple sus pretensiones.

Si bien es cierto que la iniciativa presentada tiene una intención protectora para los adultos mayores en nuestra entidad y que la presente Comisión Dictaminadora se ostenta como protectora y defensora de los derechos de los adultos mayores, establecemos que no es procedente la

iniciativa en estudio, dado que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León subsana las pretensiones y argumentos establecidos por los promoventes.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen se da por atendida la iniciativa de reforma al artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León,

Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

EUGENIO MONTIEL AMOROSO

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

JORGE ALAN BLANCO DURÁN

